

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el Reglamento (CEE) n.º 4055/86, ⁽¹⁾ tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia, a la aplicación de una normativa nacional como la contenida en el Decreto n.º 107/2009, que exige el pago de una tasa cuya cuantía varía en función de que los buques tengan su origen o su destino en un puerto de un país tercero o en un puerto italiano?
- 2) ¿Se opone el Reglamento (CEE) n.º 4055/86, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia, a la aplicación de una normativa nacional como la contenida en el Decreto n.º 107/2009, que exige el pago de una tasa cuya cuantía varía en función de que los buques tengan su origen o su destino en un puerto de un país tercero o en un puerto de un Estado miembro, cuando dicha diferencia esté justificada por el ejercicio de funciones de autoridad pública y/o tareas y/o actividades que no están expresamente compensadas por dicha tasa?
- 3) ¿Se opone el Reglamento (CEE) n.º 4055/86, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia, a la aplicación de una normativa nacional como la contenida en el Decreto n.º 107/2009, que exige el pago de una tasa cuya cuantía varía en función de que los buques tengan su origen o su destino en un puerto de un país tercero o en un puerto de un Estado miembro cuando dicha diferencia esté justificada por el ejercicio de funciones de autoridad pública por parte de entidades distintas de aquélla en cuyos recursos se integre la citada tasa?
- 4) ¿Se opone el Reglamento (CEE) n.º 4055/86, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia, a la aplicación de una normativa nacional como la contenida en el Decreto n.º 107/2009, que exige el pago de una tasa cuya cuantía varía en función de que los buques tengan su origen o su destino en un puerto de un país tercero o en un puerto de un Estado miembro cuando dicha diferencia esté justificada por el ejercicio de funciones de autoridad pública pero no se especifiquen los costes que se deban compensar, de modo que no sea posible verificar ni *a priori* ni *a posteriori* a qué servicios corresponden los costes efectivamente compensados, ni los términos y la cuantía en que dicha tasa ya ha compensado efectivamente esos servicios?

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n.º 4055/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación del principio de libre prestación de servicios al transporte marítimo entre Estados miembros y entre Estados miembros y países terceros (DO L 378, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Letonia) el 8 de enero de 2016 —
Valsts policijas Rīgas reģiona pārvaldes Kārtības policijas pārvalde/Rīgas pašvaldības SIA «Rīgas
satiksme»**

(Asunto C-13/16)

(2016/C 111/13)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Valsts policijas Rīgas reģiona pārvaldes Kārtības policijas pārvalde

Demandada: Rīgas pašvaldības SIA «Rīgas satiksme»

Cuestión prejudicial

¿La frase «es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por [...] el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos», recogida en el artículo 7, letra f), de la Directiva 95/46/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, debe interpretarse en el sentido de que la Policía Nacional deba revelar a Rīgas satiksme los datos de carácter personal solicitados por ésta que son necesarios para interponer un recurso en vía civil? ¿Incide en la respuesta que deba darse a esa cuestión el hecho de que, tal como indican los documentos obrantes en autos, el pasajero del taxi cuyos datos intenta obtener Rīgas satiksme fuera menor de edad en el momento del accidente?

⁽¹⁾ DO L 281, p. 31.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 11 de enero de 2016 — Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht/Ewald Baumeister

(Asunto C-15/16)

(2016/C 111/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht

Demandada: Ewald Baumeister

Coadyuvante: Frank Schmitt, en su condición de administrador concursal del patrimonio de Phoenix Kapitaldienst GmbH

Cuestiones prejudiciales

- 1) a) ¿El concepto de «información confidencial» a efectos del artículo 54, apartado 1, segunda frase, de la Directiva 2004/39/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo (DO L 145, p. 1; en lo sucesivo, «Directiva 2004/39»), y, por tanto, el concepto de secreto profesional a efectos del artículo 54, apartado 1, primera frase, de la Directiva 2004/39, comprende, al margen de cualquier otro requisito, todos los datos de la empresa transmitidos por la empresa supervisada a la autoridad supervisora?
- b) El concepto de «secreto prudencial», como parte del secreto profesional a que se refiere el artículo 54, apartado 1, primera frase, de la Directiva 2004/39/CE, comprende, al margen de cualquier otro requisito, todas las manifestaciones de la autoridad supervisora recogidas en el expediente, incluida su correspondencia con otros organismos?

En caso de respuesta negativa a las cuestiones a) o b):

- c) ¿Debe interpretarse la disposición relativa al secreto profesional del artículo 54, apartado 1, de la Directiva 2004/39 en el sentido de que, para calificar una información como confidencial:
 - aa) es determinante que, por su propio carácter, la información esté sometida al secreto profesional o el acceso a la información pueda afectar de forma concreta y efectiva al interés en su confidencialidad, o